

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1361/1969, de 3 de julio, por el que se modifica el artículo 73 del vigente Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral.

El artículo setenta y tres del Reglamento vigente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, determina las materias sobre las que versarán los temas teórico-prácticos de los ejercicios del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del citado artículo del Reglamento por una parte y de otra el avance experimentado durante este tiempo por diversas técnicas relacionadas con las misiones que los Ingenieros Geógrafos tienen asignadas en los diferentes servicios del Instituto Geográfico y Catastral, exige incluir determinadas materias nuevas que no se relacionan en el mencionado artículo y por el contrario omitir otras que en él se citan. Por ello y como único medio de evitar que esta misma exigencia vuelva a plantearse en el futuro, se hace necesario omitir la relación de materias que contiene el artículo de referencia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo setenta y tres del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo setenta y tres.—Los ejercicios de oposición versarán sobre temas teórico-prácticos de las materias relacionadas con las misiones que el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos tiene asignadas en los diferentes Servicios del Instituto Geográfico y Catastral y cuyos programas serán aprobados por el Director general, a propuesta del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, para cada convocatoria.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se modifican el artículo segundo y anexo I de la Orden de 21 de abril de 1966, que creaba el distintivo del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Excelentísimo señor:

Creado el distintivo del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1966, se observa en la práctica la conveniencia de reducir sus dimensiones, a fin de que pueda ostentarse simultáneamente con otros distintivos o condecoraciones de uso permanente, y la necesidad de hacer extensivo a los Suboficiales de los tres Ejércitos, con destino en dicho Centro, el derecho a ostentarlo.

En su virtud y a propuesta del Alto Estado Mayor, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se modifica el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1966, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—Tendrán derecho a ostentar este distintivo, colocado por encima del bolsillo superior derecho del uniforme, todos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los tres Ejércitos destinados en plantilla en el CESEDEN; los que ocupen vacantes de Estado Mayor y los demás que asimismo desempeñen funciones docentes lo superpondrán a la escarapela y lazo que determina la Orden del Ministerio del Ejército de 5 de enero de 1940 («Diario Oficial» número 5) y constituirá el distintivo de Profesorado.»

Segundo.—Se modifican las dimensiones del distintivo del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y se reducen a las que figuran en el diseño que se inserta a continuación.

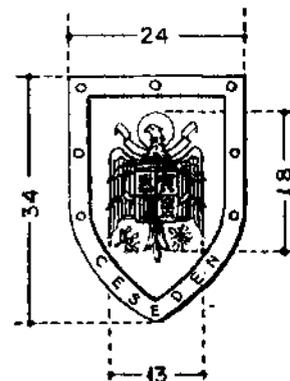
Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de junio de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. General Jefe del Alto Estado Mayor.



TAMAÑO NATURAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1362/1969, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales de la Administración de Justicia, Oficiales de Justicia Municipal, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares de Justicia Municipal, Agentes de la Administración de Justicia y Agentes de Justicia Municipal.

La Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, destina su artículo séptimo a la enumeración de los Cuerpos que constituyen el personal colaborador y auxiliar de la Administración de Justicia. En el apartado tres de ese artículo están comprendidos los Cuerpos de Oficiales de la Administración de Justicia y Justicia Municipal; en el cuatro, los de Auxiliares de la Administración de Justicia y Justicia